



Doc.	2255405
Exp.	718534

Huacho, 06 de mayo 2025

RESOLUCIÓN SUB-GERENCIAL N° 311-2025-SGGRD/MPH.

LA SUB GERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA,

VISTO:

El Expediente N° 771441 de fecha 10 de marzo del 2025, según solicitud de RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN SUB-GERENCIAL N° 923-2024-SGGRDYDC/MPH, calificada con NIVEL DE RIESGO MUY ALTO, presentado por "PRIETO MORANTE JHON ANTONIO" en representación de "DCJ SCHOOL S.A.C." identificado con DNI N° 43530964 y domicilio fiscal en JR. LIMA 141 del distrito de BARRANCA, provincia de BARRANCA y departamento de Lima; Y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su competencia en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para desarrollar actividades en materia de Defensa Civil y Desarrollo Urbano ello en concordancia con el Art. 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; ; crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, señala que las inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en sus ámbitos de jurisdicción respectiva;

Que mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos Técnicos y Administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE.;

Que mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J se aprueba el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones dispuesto en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

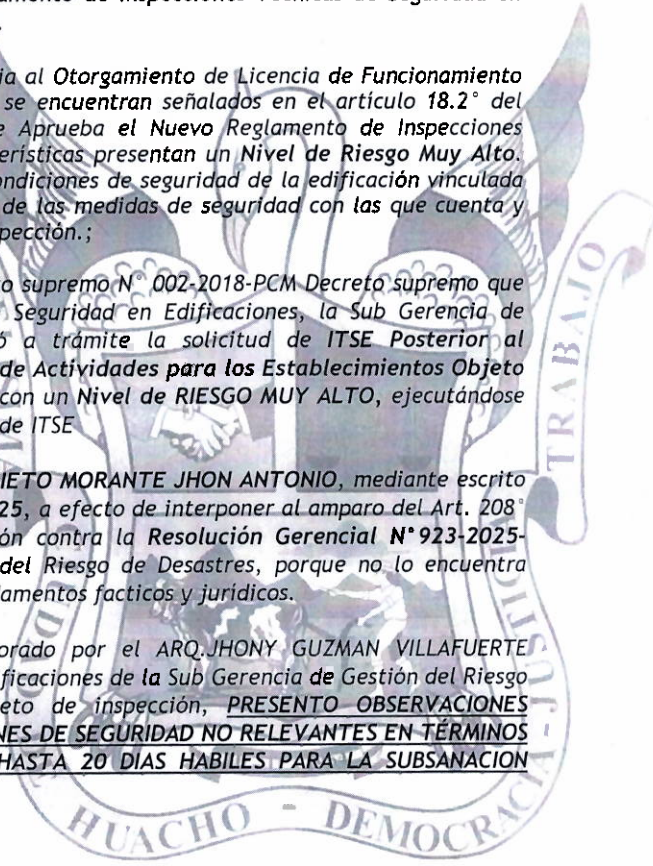
Que la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento se ejecuta para establecimientos objetos de inspección que se encuentran señalados en el artículo 18.2° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y que por sus características presentan un Nivel de Riesgo Muy Alto. Dicha inspección tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección.;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 25° del Decreto supremo N° 002-2018-PCM Decreto supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, admitió a trámite la solicitud de ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o al Inicio de Actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto Calificada con un Nivel de RIESGO MUY ALTO, ejecutándose conforme al procedimiento indicado en el citado Reglamento de ITSE

Que, mediante el documento del visto, la persona de Don PRIETO MORANTE JHON ANTONIO, mediante escrito se apersona a esta Entidad Edil, a fecha 10 de marzo del 2025, a efecto de interponer al amparo del Art. 208° de la Ley 27444, Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 923-2025-SGGRDYDC/MPH, emitida por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, porque no lo encuentra arreglada a derecho, exponiendo para dichos efectos sus fundamentos facticos y jurídicos.

Que, de acuerdo al CARTA N° 136-2025-ITSE-JGVL elaborado por el ARQ. JHONY GUZMAN VILLAFUERTE LORENZO Inspector Especializado Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, quien evalúa que el establecimiento objeto de inspección, PRESENTO OBSERVACIONES SUBSANABLES EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD NO RELEVANTES EN TÉRMINOS DE RIESGO, ASIMISMO ESTABLECIENDOSE UN PLAZO DE HASTA 20 DÍAS HÁBILES PARA LA SUBSANACION

07 MAY 2025





CORRESPONDIENTE, por lo tanto de acuerdo a la Diligencias realizadas, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres ha determinado dar por FINALIZADO el procedimiento de conformidad a lo establecido en el Numeral II considerando 2.1.1.1 c) Finalización del Procedimiento ITSE de la R.J. N°016-2018-CENEPRED-J

Que, es sabido que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Asimismo que conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Que, el Art. 207° numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".

Que, el Art. 208° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, de señalado en el considerando precedente cabe agregar que, conforme se ha indicado Ut Supra, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N.° 27444, dispone que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba**; del cual debe colegirse que la nueva prueba que se presente, **DEBE SERVIR PARA DEMOSTRAR ALGÚN NUEVO HECHO** (posterior al acto administrativo impugnado) **O CIRCUNSTANCIA**, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es "controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia, debe resolver analizando **NUEVOS ELEMENTOS de juicio**". En ese orden de ideas, y habiéndose examinado el escrito de impugnación interpuesto por la recurrente, se advierte que **DICHA IMPUGNACIÓN NO ESTÁ SUSTENTADA EN ALGUNA NUEVA PRUEBA** que sirva para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, tal y como lo exige el Art. 208° de la Ley 27444, por lo que al no sustentar la impugnación en base a nueva prueba dicho recurso resulta también inadmisibile.

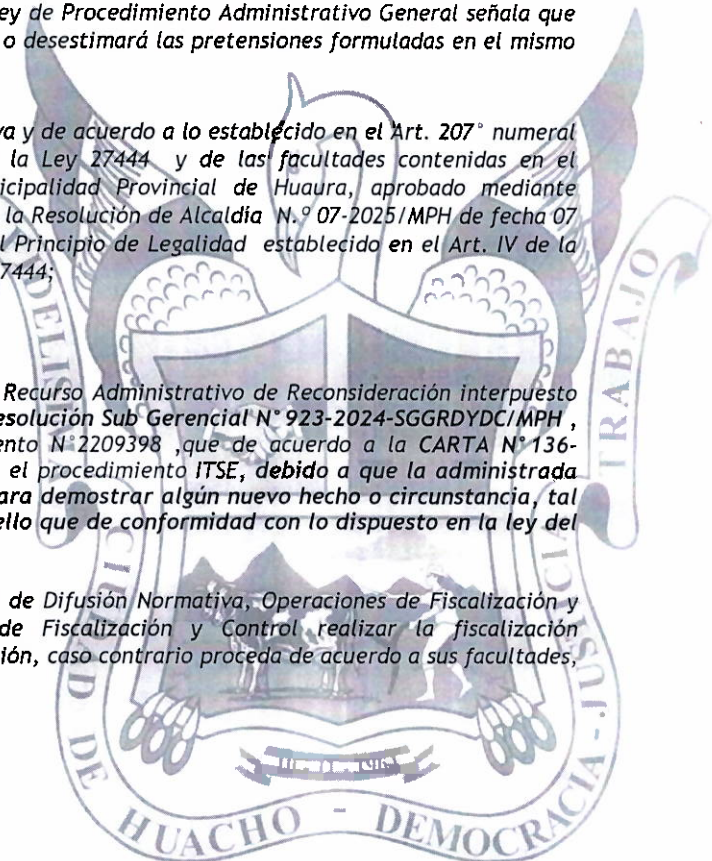
Que, el Artículo 217° numeral 217.1 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General señala que "La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el mismo o **declarará su inadmisión**";

Por tanto; estando a lo expuesto en la parte considerativa y de acuerdo a lo establecido en el Art. 207° numeral 207.2 y Art. 208° y numeral 217.1 del Art. 217° de la Ley 27444 y de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 014-2024/MPH; en armonía con la Resolución de Alcaldía N.° 07-2025/MPH de fecha 07 de enero del 2025; de conformidad con el Art. 218° y el Principio de Legalidad establecido en el Art. IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA INADMISIÓN del Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por Don **PRIETO MORANTE JHON ANTONIO**, contra la Resolución Sub Gerencial N° 923-2024-SGGRDYDC/MPH, mediante expediente administrativo N°771441/Documento N°2209398, que de acuerdo a la CARTA N°136-2025-ITSE-JGVL el inspector técnico dio por concluido el procedimiento ITSE, **debido a que la administrada NO SUSTENTA EN ALGUNA NUEVA PRUEBA** que sirva para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, tal y como lo exige el Art. 208° de la Ley 27444, es por ello que de conformidad con lo dispuesto en la ley del procedimiento administrativo en general.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGUESE, a la Subgerencia de Difusión Normativa, Operaciones de Fiscalización y Control de Infracciones dependiente de Gerencia de Fiscalización y Control realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONGASE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada, POSTERIORMENTE habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sirvase a retornar a este despacho expediente administrativo a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para su trámite correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

LGVV/SGGRD/MPH
OTDYARC./ISGF
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ING. OSCARIS FERNANDO VALLE TICLIO
SUB GERENTE DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

